

RESOLUCION NUMERO 255
por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 255.—Panama, Septiembre 28 de 1917.

El señor Ramón Cardona en memoria de fecha 7 de los corrientes, manifestó a este Despacho que durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1912 y Enero de 1913 durante los cuales estuvo enfermo en el Hospital Santo Tomás, dejó de percibir la suma de B. 100.00 como músico de la Banda Republicana y que corresponden a ocho décadas, pidiendo por consiguiente que se le entregue dicha cantidad.

Con oficio número 851 de 8 del cursa, se pidió el referido memorial al Director de la Banda Republicana a fin de que informara sobre el particular, y este empleado ha presentado a esta Secretaría el libro de la Habitación de dicha Banda en el cual consta que Cardona recibió a su entera satisfacción las décadas que ahora reclama, pues aparece firmado por él los sueldos que iba recibiendo.

Asimismo, el Director de la Banda levantó una acta llamando a declarar al mismo Cardona en presencia de varias personas empleadas de la Banda y de las declaraciones tomadas se ve que el memorialista afirma que firmó el memorial sin antes leerlo.

En vista de todo lo expuesto,

Se resuelve:

No acceder a la solicitud que entraña el memorial del señor Ramón Cardona.

Hágasele y comuníquese.

Al Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurilio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 44
por la cual no se accede a una solicitud.

Bandilla de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría del Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 44.—Panama, 22 de Septiembre de 1917.

En el escrito que antedice, dirigido al Excmo. Señor Presidente de la República, solicitan los señores Tomás Ariza, Ramón A. F., Samuel Lewis, Alberto Llano, Francisco Torn, T. Gabriel Duque, A. B. Perigault, J. A. Zubiate, Cristóbal Rodríguez y José C. Rumier, que el Gobierno Nacional les indemnice los perjuicios que dicen haber sufrido en virtud de su propiedad, situada a la orilla de la antigua Playa del Javillo, por razón del contrato número 4 de 1910, celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor José Rodríguez y Rodríguez, para la construcción de un muro de retención y el llenado de la espalda de playa en la llamada Playa del Javillo, y otras mejoras análogas en esa parte de la ciudad.

Al expresar los hechos fundamentales de su petición, se expresan así los memorialistas:

"Somos dueños de casas situadas en la Avenida Norte de esta ciudad, hacia el lado de lo que constituye la 'Playa del Javillo'. Con motivo del contrato celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor José Rodríguez y Rodríguez, que aprobó la Ley 87 de 1915, nuestras propiedades han sufrido considerablemente."

"Como lo sabe S. E., el contrato mencionado tenía por objeto construir un muro de rotación de trecientos diez metros de largo que partiendo del Mercado Público de esta ciudad sigue en dirección Norte al muelle americano y rellenar el espacio de playa comprendido entre el muro y lo que era orilla del mar en la parte Oriental de la Avenida Norte. El muro fue construido y el relleno se hizo inmediatamente después."

"La ejecución de estas obras ha dejado nuestras respectivas casas en posición desventajosa, distinta de la que tenían, supuesto que ya no pueden comunicarse con la 'Playa del Javillo', que era un lugar de uso público. Todas las embarcaciones menores llegaban a esa playa a dejar y recoger carga y allí se hacían numerosas transacciones sobre frutos del país, razón por la cual las casas nuestras y las que se encontraban en iguales condiciones fueron siempre específicamente solicitadas en arrendamiento y producían una renta elevada y pareja. Una vez hecho el relleno que, como hemos dicho, acabó con la comunicación hacia la playa, la renta de nuestras casas comenzó a bajar y ha descendido tanto que el perjuicio que estamos recibiendo hoy es immense. En nuestro concepto, la responsabilidad de esa perjudicada viene sobre la Nación, que fué quien contactó la construcción del muro y la ejecución del relleno."

Para resolver la anterior solicitud, estudiada como ha sido con el detenimiento debido.

Se considera:

El contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Rodríguez y Rodríguez, el 18 de Febrero de 1915, que nació la aprobación de la Asamblea Nacional, tenía por objeto principal el llenado del espacio de playa comprendida entre el muro de retención que se construyó y lo que era entonces orilla del mar en la parte Oriental de la Avenida Norte, conocida con el nombre de 'Playa del Javillo'. Al disponer el Gobierno el relleno del Javillo para ornato y saneamiento de la ciudad, y en beneficio de la comunidad en general, no hizo más que ejercer el derecho de dominio que en las playas posee la Nación, puesto que éstas constituyen parte del patrimonio del Estado. En la ejecución de esta obra, de reconocida utilidad pública, no se han traspasado los límites de la propiedad nacional ni se han menoscabado, en forma alguna, las propiedades adyacentes, por lo que es difícil comprender de dónde pretenden los memorialistas derivar el derecho a ser indemnizados, por haber la Nación hecho uso de un derecho que le corresponde igual es de gozar y disponer de su propiedad. Dice que es principio inconsciente de derecho que el que causa un mal debe indemnizar al perjudicado, pero tal principio, —dando de barato que en efecto se han causado daños a irrogado perjuicios— se entiende siempre con la necesaria limitación y bajo el precio supuesto de que el mal se haya causado sin derecho ni razón, o sea, por culpa o dolo. Es por esto, sin duda, que nuestra Jurisprudencia nacional ha designado como axioma que "no hace daño a otro si el que usa de su derecho.

Cabe observar, además, que el Título 24, Libro 4 del Código Civil, citado por los memorialistas en apoyo de su pretensión trata de la responsabilidad por los delitos y las culpas, esto es, de la responsabilidad civil en que incurre quien ejecuta un hecho ilícito cuando ésto causa perjuicio a tercero, por lo que es evidente que la anterior cita legal no viene al caso ya que no se trata, como se ha demostrado, de hecho ilícito alguno ejecutado por el Gobierno. No es propio

dicho —dice el comentador de nuestro Derecho Civil, doctor Fernando Vélez— que quien con sus hechos causa perjuicio a otro, le debe indemnización, puesto que no se debe sino cuando el perjuicio se origina de fatales, esto es, de delitos o culpas.

Por otra parte, el Poder Ejecutivo recurre de facultad para conocer de reclamaciones como la de que se trata, razón por la cual necesita la autorización de la Asamblea Nacional para atender a las presentadas por la señora doña Hortensia J. vda. de Alfaro y señor don Pedro Brin, mencionados por los memorialistas pero del carácter muy distinto, en las cuales además se comprueba debidamente el perjuicio sufrido y se acrecienta la responsabilidad de la Nación, en lo que se distinguen sustancialmente del reclamo que ahora se considera.

A mérito de las razones expuestas, que se estiman convincentes,

Se resuelve:

No acceder a la solicitud que entraña el anterior memorial suscrito por los señores Tomás Ariza, Ramón A. F., Samuel Lewis, Alberto Llano, Francisco Torn, T. Gabriel Duque, A. B. Perigault, J. A. Zubiate, Cristóbal Rodríguez y José C. Rumier.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

Por el Secretario de Fomento,

GIL R. PONCE

Tribunal Unitario de Cuentas

AUTO NUMERO 130 DE 1917

(de 11 de Septiembre)

de aprobación provisional, con alcance en contra del responsable, señor R. B. A. Uribe, Tesorero del Hospital "Santo Tomás", que recas a su cuenta correspondiente al mes de Agosto último.

Republique de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

El único error que se ha observado en esta cuenta, del examen llevado a efecto, consiste en el Detalle de las evoluciones hechas durante el mes, en el que se ha hecho figurar el total de estas en \$ 110.00 pesos plata, en vez de \$ 100.00 que es lo correcto, motivo por el cual el producto neto debe ser de B. 1,030.50, y no de B. 1,025.50.

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Dar a la expresada cuenta la aprobación provisional, estando obligado el responsable a responder los cinco balboas (B. 5.00) valor del error a-notado.

Cópiale, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández

El Secretario,

Luis González

Provincia de Coclé

DISTRITO DE AGUADULCE

ACTA

de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito a la Administración del Muelle de Aguadulce, el día 10 de Septiembre de 1917.

En Aguadulce, a primera de Septiembre de mil novecientos diez y siete, se trasladó el señor Alcalde Municipal, en asocio de su Secretario, a la Oficina del Administrador del Muelle, con el fin de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Agosto último.

Presente el señor Administrador del Muelle, se procedió al acto del modo como sigue:

Examinado por el empleado visitador el Libro de Caja, dió el siguiente resultado:

Ingresos.

Entradas en el mes B. 165.975

Egresos.

Salidas durante el mes 79.125

Producto Líquido B. 86.450

En este estado se dio por terminada la presente diligencia que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

E. Pedreschi.

El Administrador del Muelle,

A. Barría V.

El Secretario,

Joaquín Méndez P.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE PEDASI

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Personería Municipal de Pedasi, el día 3 de Mayo de 1914.

En Pedasi, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete, el señor Gobernador se personó, en compañía de su Secretario, en la Oficina de la Personería Municipal del Distrito a practicar la visita de reglamento. El señor Gobernador solicitó del señor Personero traerse el archivo de la oficina para su examen. El señor Personero presentó un cajoncito que contenía varios papeles y algunos folletos entre los que se pueden clasificar los siguientes:

Un folleto "Para la Historia", por Julio Arjona Q.

Un folleto "Registro del Estado Civil".

Ley 44 de 1912.

Un folleto, "Compilación de las disposiciones sobre organización judicial", por Manuel A. Herrera L.

Un ejemplar del Mensaje Presidencial de 1914.

Un ejemplar de la Memoria del Secretario de Gobierno y Justicia, de 1914.

Cuatro "Boletines de Estadística", números 12, 16, 21 y 25.

GACETA OFICIAL

7641

Diez paquetes del "Registro Judicial", sin abrir.

Veintitres paquetes de la "Gaceta Oficial" también están sin haber recibido el honor de ser abiertos ni leídas, y un legajo de "Gacetas Oficiales" que no han sido siquiera desenrolladas. El Personero actual, ni los que le han precedido jamás han llevado libro alguno de actuaciones, ni siquiera copiado de Visitas Fiscales. Sólo se comprende este empleo en el Distrito es solamente por llenar la fórmula, pues no hay constancia que se haya trabajado nunca, de donde se puede colegir también que jamás se ha designado para este cargo ninguna persona que medianamente haya penetrado en las obligaciones y atribuciones inherentes a su cargo.

No existe Oficina alguna, los papeles que forman el encaso archivo de la Personería están en la habitación particular del señor Personero. No posee el más insignificante mueble y según el dictamen del señor Personero no tiene asignación, como sueldo ni para oficina de escritorio. El señor Gobernador le exhortó para que en lo sucesivo cumpliese con sus deberes el señor Personero Municipal, y contestó este empleado que en estos días hará su renuncia irrevocable, pues no desea continuar más desempeñando la Personería porque se perjudica en sus actuaciones de trabajos agrícolas y en sus comisiones personales, y para no cumplir con sus obligaciones como empleado público mejor se retira.

No habiendo más de que tratarse se terminó la visita. Para constancia se extiende y firma esta Acta como aparente.

El Gobernador.

Justo P. Espino.

El Personero Municipal.

Lorenzo Macosco.

El Secretario de la Gobernación.

M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Mauricio Mario Correa, como apoderado legal del señor Modesto Alonso, ha solicitado en esta Administración para sí elenco, un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, y en gracia, denominado "LA HONDA", alinderado así:

Por el Norte, cerro de José León Gómez; Sur, con camino real de esta cabecera a Los Santos; Este, con peticion del señor Mercedes Díaz, y Oeste, con cercos de Esteban Gómez. Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en Las Tablas, por treinta días, en un lugar visible de este Despacho, hoy tres de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos de la tarde.

El Administrador de Tierras de Los Santos,

José Márquez L.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Manuel de Jesús Pe-

rez, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el Artículo 26 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados de cinco hectáreas de extensión superficial, situado en el lugar denominado "El paso del moro", jurisdicción del Distrito de Guararé que posee debidamente cercado y cultivado desde hace muchos años. Esto comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, cerro de Eduvigis García; Sur, cañón que conduce de la Paxera al Paso del Moro, en el río Guararé; Este, cerro de Valeria Cedeño, y al Oeste, finca de Ramón Rodríguez.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente Edicto por treinta días en lugar público de este Despacho en Las Tablas a 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario interino.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Luis Vergara ha solicitado por medio de su apoderado en esta Administración, en trámite en trámite de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Pedas, cinco hectáreas de extensión, en el lugar denominado "Los Patines", comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, montes libres; por el Sur, y el Este, el mar, y por el Oeste, la ensenada de "Venado".

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración por treinta días. Fijado hoy 10 de Septiembre de 1917 a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

Manuel I. López.

Secretario interino.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Pantaleón Cigarrillo, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el Artículo 26 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "LOMA COLORADA", de diez hectáreas de capacidad superficialaria y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerro de Patricio Rivera; por el Sur, con terrenos comunales; al Este, con el camino de Pedro Castillo V., y por el Oeste, con el camino de Patricio Rivera; terreno el cual posee hace algún tiempo y conservo debidamente cercado y cultivado.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso

en lugar público de esta Administración, por el término de treinta días.

Fijado hoy en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez A.

El Secretario,

Manuel López.

3 vs. 2.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Ricaurte T. Noriega ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Pinogana, de 10 hectáreas de extensión y denominado "Pensilvania", por medio del memorial que a la letra dice:

Por el Norte, con cerro de Pablo Arreguena y Pantaleón Cigarrillo; Sur, con la loma Colorada; Este, con camino que conduce al predio de Pedro Castillo V., y por el Oeste, con el potrero de Pablo Arreguena, carretero de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días.

Fijado en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez A.

El Secretario,

Manuel López.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Juan E. Urioste G.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Gregorio Cigarrista, por medio de apoderado, ha solicitado en esta Administración, en virtud de la gracia que concede el artículo 26 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos en el lugar denominado "MONAGRE", de diez hectáreas de capacidad superficialaria y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, con cerro de Pablo Arreguena y Pantaleón Cigarrista; Sur, con la loma Colorada; Este, con camino que conduce al predio de Pedro Castillo V., y por el Oeste, con el potrero de Pablo Arreguena, carretero de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración por el término de treinta días.

Fijado en Las Tablas, a 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez A.

El Secretario,

Manuel López.

3 vs. 2.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos,

Hace saber:

Que el señor Segundo González, en su propio nombre, ha solicitado en esta Administración, en virtud del derecho que concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, el título de plena propiedad de un globo de terreno de los comunes e indultados, ubicado en el Distrito de Los Santos, en el lugar denominado "Monagre" y que denominará "LA ESTRELLA", con los linderos siguientes:

Norte, la Albina de los Huesos, dejando una faja de terreno de por medio; Sur, camino de "Clínega de Monagre"; Este, cerro de Anteporatalán Bernal; y Oeste, la Albina de la Pitahaya, dejando libre otra faja de terreno de por medio.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos dentro del término legal, se fija el presente aviso por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho.

Fijado hoy 7 de Septiembre de 1917, a las 4 p. m.

El Administrador de Tierras,

José Márquez A.

El Secretario,

Manuel López.

3 vs. 2.

EDICTO

En su escrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Mercedes Rodríguez ha solicitado un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas:

E. S. D.

Con los documentos que acompaña compruebo a usted que soy jefe de familia y poseedor usufructuario de un lote de terreno ubicado en el lugar de "Punta Chiriquí", de esta jurisdicción y dentro de estos linderos.

Norte, camino que de esta ciudad conduce a Cerro Gordo; Sur y Oeste, sabanas libres, y por el Este, el camino que conduce a Nata.

Este lote de terreno lo denominaría "Punta Chiriquí", está cultivado artificialmente, su extensión es más o menos de DIEZ hectáreas y es de los adjudicables según lo declaran testigos como vera usted en los mismos documentos a que me he referido.

En uso puro del derecho que me concede el artículo 26 de la ley 20 de 1913 pido a usted que, previos los trámites legales, se me adjudique este terreno en plena propiedad y gratuitamente.

Penonomé, 16 de Agosto de 1917.

Rogado por Mercedes Rodríguez que dice no sabe firmar lo hace por él.

Victor Carles V."

Y para los efectos legales consiguientes se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito "por treinta días y una copia será publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

Micerio Badiola G.

R. de la Guardia y G.

Secretario Interino.

3 vs. -1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que la señora Cornelio Góndola, ha recurrido ante Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de tres (3) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Santa Isabel, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Yo, Cornelio Góndola, mujer viuda de Hento Vallejo, panameña y vecina del Corregimiento de Nombre de Dios, a usted con el debido respeto, pido se sirva concederme la adjudicación en plena propiedad de un globo de terreno inculto, en este Corregimiento, que mide una extensión superficial de tres hectáreas, aproximadamente, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, el mar; Sur, la antigua finca de la "Caribbean Manganeso"; Este, finca de la señora María Atrocha y Oeste, finca de los herederos del fallecido Góndola.

Hago constar que dicho terreno visiblemente no contiene, ni riquezas naturales de ninguna especie, de las que la Nación se reserva para no ser adjudicable.

Espero que esta adjudicación le será gratuita en virtud de la documentación que acompaña de conformidad con las prescripciones del artículo 25 de la Ley 20 de 1913, y Decretos que la reglamentan.

Colón, Julio 23 de 1917.

A ruego de la señora Cornelio Góndola, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Anallo Mudarra.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer los valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

■ ■ ■ ■ ■ T. Martinez M.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Isaías Flores ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito, en el sitio de Pajonal, por medio de apoderado especial, con el siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Para mi mandante señor Isaías Flores, natural y vecino de este Distrito y agricultor, casado, pido a usted en plena propiedad y en forma gratuita diez hectáreas de tierras de labor en el sitio de Pajonal, de este Distrito, con estos linderos:

Norte, predio de Bartolomé Vásquez; Sur, el río Salado; Este, predio de Santiago Flores, y Oeste, el citado predio de Bartolomé Vásquez.

Acompaño los comprobantes que acreditan que el señor Flores tiene derecho a que se le conceda el terreno que pido para él.

Se denominará "La Loma."

Penonomé, Septiembre 8 de 1917.

Hector Conte B.

Y para que sirva de formal notifi-

cación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia al Alcalde del Distrito, para su ejecución por el término de treinta días, e igual copia se envía al señor Administrador General de Tierras Baldías e Indultadas; para que lo haga publicar por tres veces como es de rigor, en la "Gaceta Oficial".

Penonomé, 11 de Septiembre de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé,

Micerio Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Baltasar Tejeira ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y bajo título gratuito, ubicado en este Distrito, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacer los valer dentro del término legal.

"Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.

El que suscribe, mayor de edad, ciudadano panameño, vecino de este Distrito, casado, en uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, vengo a solicitar de usted, en plena propiedad y gratuita mente un perímetro de diez hectáreas que tengo cultivado y cuyos linderos son:

Por el Norte, predio de los señores Herrera Hermanos; por el Sur, camino real que conduce al vecino Distrito de La Pintada; al Este, el río Zarati y al Oeste, cerca del señor Ricardo M. Pérez.

Acompaño a este memorial los documentos que la ley determina, constantes de tres declaraciones fuera de juicio, recibidas con audiencia del Ministerio Público, a fin de que usted como con el mayor respeto lo solicite, tramite mi petición de acuerdo con la ley sobre la materia.

Penonomé, 27 de Agosto de 1917.

Baltasar Tejeira."

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía un ejemplar al Alcalde de este Distrito para que lo haga fijar en su oficina por treinta días, una copia se envía al señor Administrador General, para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Penonomé, Septiembre 12 de 1917.

El Administrador de Tierras de Coclé,

Micerio Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

10. Su fe de bautismo, si es pariente de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

20. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución gánica;

30. Certificación de la Alcaldía de la Circunferencia del Círculo y de la Dirección del Presidio, sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

40. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

50. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron deslindeados por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber bien escribir y contar, no estar procesado o amarrado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

J. Anguizola.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados y los terrenos de propiedad de los concejados con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, las aduanas en pago de estos lotes las hacen de Tesorería sin dudas escritas por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario solo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.